

Congreso Nacional



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY N° 834 DEL AÑO 1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”  
MODIFICADO POR LA LEY N° 1830 DEL AÑO 2001.

LEY N° 1830/01	Propuesta de los Senadores Derlis Osorio y Julio César Velázquez	Texto Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública
<p><b>Artículo 1°.</b> Modificase el artículo 257 de la ley N° 834 del 17 de abril de 1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado a su vez por la Ley N° 1830 del año 2001; que queda redactado de la siguiente forma:</p> <p>“<b>Art. 257.-</b> El Intendente podrá ser reelecto en el cargo por una sola vez en el período inmediato siguiente, siempre que hubiera renunciado al cargo tres meses antes de la fecha convocada para las elecciones. Los miembros de las Juntas Municipales podrán ser reelectos”.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modificase el artículo 257 de la ley N° 834 del 17 de abril de 1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado a su vez por la Ley N° 1830 del año 2001; que queda redactado de la siguiente forma:</p> <p><b>Art. 257.</b> El Intendente podrá ser reelecto en el cargo por una sola vez. <b>Si se postula para la reelección en el período inmediato siguiente al de su mandato,</b> deberá renunciar al cargo tres meses antes de la fecha convocada para las elecciones. Los miembros de las Juntas Municipales podrán ser reelectos.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modificase el artículo 257 de la ley N° 834 del 17 de abril de 1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado a su vez por la Ley N° 1830 del año 2001; que queda redactado de la siguiente forma:</p> <p><b>Art. 257.-</b> El Intendente podrá ser reelecto en el cargo por una sola vez en el período inmediato siguiente <b>o en periodo posterior. En caso de reelección</b> deberá renunciar al cargo tres meses antes de la fecha convocada para las elecciones. Los miembros de las Juntas Municipales podrán ser reelectos.</p>
	<b>Artículo 2°.</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo	<b>Artículo 2°.</b> Idem

*[Handwritten signature]*  
9/10/14  
10:15 H2

*[Handwritten mark]*